



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00118-00

DEMANDANTE: ALICUDI S.A.S

DEMANDADOS: FINCH CORPORATION Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la apelación.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se aprecia que el demandante presentó y sustentó recurso de apelación frente al auto adiado 25 de julio de 2023 que rechazó la demanda, y comoquiera que esa decisión es susceptible de alzada, a voces del numeral 1° del artículo 321 del C.G.P., de allí que se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación presentado por el demandante ALICUDI S.A.S, en el efecto devolutivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA